DECISIÓN AMPARO ROL C1558-12

Entidad pública: Subsecretaría de Prevención del Delito.

Requirente: Romina Soto Astorga.

Ingreso Consejo: 06.11.2012.

En sesión ordinaria Nº 397 de su Consejo Directivo, celebrada el 14 de diciembre de 2012, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley Nº 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información pública Rol C1558-12.

VISTO:

Los artículos 5º, inc. 2º, 8º y 19 Nº 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes Nº 20.285 y Nº 19.880; lo previsto en el D.F.L. Nº 1-19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575; y los D.S. Nº 13/2009 y Nº 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

1) Que, el 11 de septiembre de 2012, doña Romina Soto Astorga realizó una presentación a la Subsecretaría de Prevención del Delito, solicitando:

 a) Copia del proyecto “Programa Comuna Segura”, implementado en la comuna de Quinta Normal; y,
 b) Presupuesto destinado a financiar el “Programa Comuna Segura”, en la comuna de Quinta Normal.

2) Que, con fecha 05 de octubre de 2012, el órgano reclamado informó a la solicitante que hará uso de la prorroga que otorga el artículo 14 de la Ley de Transparencia. Esto, porque la información solicitada se encuentra en su Centro de Documentación, en formato papel; por lo tanto, requiere de una revisión más exhaustiva, a fin de entregar los documentos específicos solicitados en la presentación.

3) Que, con fecha 06 de noviembre pasado, doña Romina Soto Astorga dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública ante este Consejo, en contra de la Subsecretaría de Prevención del Delito, fundado en la falta de respuesta a su solicitud.

Morandé 115 piso 7. Santiago, Chile | Teléfono: 56-2 495 21 00
www.consejotransparencia.cl – contacto@consejotransparencia.cl

4) Que, en sesión ordinaria N° 388, de 14 de noviembre de 2012, este Consejo acordó admitir a tramitación el presente amparo y derivarlo a la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC de esta Corporación, encargada del "Sistema Anticipado de Resolución de Controversias" (SARC), a fin de realizar las gestiones necesarias con el objeto de obtener por parte del organismo reclamado, la información solicitada por la peticionaria.

5) Que, como resultado de dichas gestiones, el 05 de diciembre de 2012, doña Romina Soto Astorga, a través de correo electrónico enviado a este Consejo, se manifestó conforme con la información remitida por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, del correo electrónico dirigido a este Consejo por doña Romina Soto Astorga, no cabe sino concluir que la parte reclamante ha manifestado su intención de no perseverar en el amparo deducido en contra de la Subsecretaría de Prevención del Delito, toda vez que se manifestó conforme con la información entregada por ese órgano.

2) Que, la señalada conducta implica un desistimiento tácito del procedimiento iniciado, lo que no está prohibido por el ordenamiento jurídico.

3) Que, atendido tal desistimiento, debe tenerse por concluido el procedimiento en el amparo Rol C1558-12.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33, LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

I) Aprobar el desistimiento de doña Romina Soto Astorga en el amparo Rol C1558-12, deducido en contra de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

II) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a doña Romina Soto Astorga y al Sr. Subsecretario de Prevención del Delito.

En contra de la presente decisión no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de 9 de junio de 2011.

Morandé 115 piso 7. Santiago, Chile | Teléfono: 56-2 495 21 00
www.consejotransparencia.cl – contacto@consejotransparencia.cl

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Alejandro Ferreiro Yazigi y por los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza y don José Luis Santa María Zañartu. Se deja constancia que el Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero no asiste a la sesión.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, don Enrique Rajevic Mosler.

Morandé 115 piso 7. Santiago, Chile | Teléfono: 56-2 495 21 00
www.consejotransparencia.cl – contacto@consejotransparencia.cl